

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.513 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1513-01-830525 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 450 y 451.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó la proposición de dejar sin efecto la querella iniciada en contra de don Julio Alvarez A. por no retornar la suma de US\$ 43.789,67, debido a que por una recomendación de la Fiscalía del Banco se amplió el plazo de retorno de la operación en 90 días, en atención a que el exportador mantiene juicios pendientes en el exterior.

Al mismo tiempo informó que se propone liberar a la [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 94.589,12 correspondiente a un envío a Estados Unidos de los impresos que se emplearon en una encuesta relacionada con la Prueba Nacional de Enseñanza Básica para su

procesamiento, computarización y vaciado en cintas magnéticas, las que ingresaron nuevamente al país.

También se liberaría a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 77.908.- correspondiente a una exportación de repuestos para equipos de perforación, los cuales fueron importados "sin cobertura" amparados por un contrato suscrito por dicha firma con el Gobierno de Chile.

El señor Félix Bacigalupo sugirió buscar otra solución para las operaciones que se consideran actualmente como exportaciones y que en el fondo no son otra cosa que prestaciones de servicios, como es el caso de las cintas magnéticas de la [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las bancos y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponde:

Registro y/o
Informe

Firma

--

054515 al

054525 y

057127 al

057152

Citibank N.A.

047013

127407

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponde:

D.Export.

Firma

Multa N°

Monto US\$

200875

10395

11.732.-

--

10396

800.-

3° Reemplazar por amonestación la multa N° 1-10343 por US\$ 127.- aplicada anteriormente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10289 por US\$ 14.433.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 33648.

5° Rebajar a las sumas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se mencionan por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ anterior</u>	<u>Monto US\$ actual</u>
Bank of America NT. S.A.	1-10320	4.404.-	1.468.-
Bank of America NT. S.A.	1-10318	516.-	172.-

6° Eximir a la [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 94.589,12, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 931, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

7° Eximir a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 77.908.-, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 205135, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

8° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 20.980.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 200882 .

9° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	42.000.-	1450, 1451, 200643 y 200775.
[REDACTED]	143.900.-	200776, 200777, 200781, 200813, 200821, 200829, 200867, 200884, 200885, 200886, 200896, 200898, 200913 y 200929.

10° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 43.789,67 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N°s. 2165 y 2254.

11° Rebajar a US\$ 356.024,44 la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 362.036,65 en atención a que retornó la suma de US\$ 6.012,21 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4520.

12° Rebajar a US\$ 133.589,94 la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 273.917,96 en atención a que retornó la suma de US\$ 140.328,02 correspondiente a las operaciones amparadas por las siguientes Declaraciones de Exportación:

D.E. N°s. 2043, 3568, 3581, 3567, 3131, 2044, 3563, 3130, 27192 y 40980.

13° Rebajar a US\$ 9.021 la querella iniciada en contra de Distribuidora de Frutas [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 24.000 en atención a que retornó la suma de US\$ 14.979.- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2435.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, estimó conveniente encomendar al Director de Operaciones que realice un estudio sobre las operaciones de exportación que correspondan a prestaciones de servicios, a fin de no considerarlas como tal.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día de su pago.

1513-02-830525 - Casa de Cambios "[REDACTED]" - Aplica multa que indica - Memorándum N° 37121 de la Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez se refirió a la suspensión acordada por el Comité Ejecutivo para Casa de Cambio "[REDACTED]".

Sobre el particular, recordó que en la revisión efectuada a dicha Casa de Cambio se comprobó que existían diversas irregularidades, tales como diferencias en arqueos de caja, la autorización de funcionamiento no era exhibida en lugar visible para el público, la contabilidad no era llevada al día y el balance de saldos no se encontraba refrendado por el respectivo contador, en el Libro Mayor no registraban la totalidad de las cuentas, no existían evidencias de la realización de conciliaciones bancarias, la garantía a favor de este Instituto Emisor no se encontraba contabilizada, cuentas con saldos incorrectos, etc.

Además de lo indicado anteriormente, se observó que en las transacciones correspondientes a cuotas de viaje vendidas por la Casa de Cambio, dos de ellas habían sido adquiridas por empleados de la misma con pasajes aéreos anulados y a lo menos veinticuatro cuotas de viajes habían sido vendidas irregularmente a parientes de éstos o a personas relacionadas con los mismos, infringiéndose así, las Normas del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, configurando los delitos sancionados

en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 29 de noviembre de 1977. Tal situación fue puesta en conocimiento de la Justicia Ordinaria mediante querrela presentada el 31 de marzo del año en curso ante el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago.

Paralelamente a la acción judicial iniciada por la Fiscalía y atendida la gravedad de los hechos precedentemente señalados, el Comité Ejecutivo acordó con fecha 30 de marzo de 1983, suspender a la Casa de Cambio "██████████ ██████████.", para operar como tal, por un plazo de 30 días, sanción que se prorrogó por igual período, según Acuerdo N° 1510-14-830428.

Durante el transcurso de la investigación, los querrellados presentaron al Tribunal mencionado, copias de las respectivas Planillas de Liquidación de Divisas, razón por la cual el Juez de la causa dejó sin efecto la orden de investigar despachada por intermedio de la Brigada Especializada en Delitos Económicos, del Servicio de Investigaciones de Chile y consecuentemente la orden de aprehensión decretada en contra de éstos. En tal circunstancia, el proceso criminal se encuentra virtualmente suspendido, en tanto no se aporten mayores elementos de prueba a la investigación que permitan acreditar la existencia de los delitos, materia de la querrela.

Tampoco ha podido comprobarse, a través de las inspecciones de Revisoría y por la Justicia, la participación que en los hechos denunciados, eventualmente, podría corresponderle a los Administradores de la Casa de Cambio ██████████ ██████████.", quienes además, han regularizado la totalidad de las demás observaciones pendientes, según lo informado por la Revisoría General.

Los dueños de la Casa de Cambio han solicitado que se deje sin efecto la suspensión, señalando que procedieron a despedir a todo el personal que laboraba en ella y que han tomado las providencias necesarias para evitar la repetición de hechos como los indicados.

En mérito de los antecedentes expuestos, la Fiscalía es de opinión de mantener la sanción sólo hasta el vencimiento del plazo señalado en el acuerdo N° 1510-14-830428.

El señor Revisor General manifestó que, en su opinión, el hecho de suspender por 60 días a la citada Casa de Cambio es poco castigo para la gravedad de la infracción cometida ya que se trata de una adulteración de documentos por parte de los empleados de la misma.

El señor Carlos Olivos indicó que si bien durante el proceso de investigación se procedió a suspender a la referida Casa de Cambio, esto no implica que al final de ella pueda optarse por cerrarla definitivamente, por aplicar una multa o bien considerar suficiente sanción la suspensión de 60

días. Todo ello dependiendo del grado de irregularidad que se detecte al final del proceso. Agregó que, en su opinión, en este caso correspondería aplicarles una multa a beneficio fiscal sin perjuicio de la suspensión ya acordada.

Ante una consulta sobre la situación de otras Casas de Cambio, el Revisor General informó que en las inspecciones efectuadas se han detectado problemas similares. Añadió que en un muestreo que se hizo a 700 pasajes, de una suma cercana a los 4.000 que corresponden a Casas de Cambio, se encontraron pasajes nulos de los cuales no obstante se había usado su numeración para la venta de cuotas de viajes; pasajes cuyo destino no corresponde a lo declarado para la venta de cuotas de viaje; pasajes que no corresponden a las personas a quienes se les vendió las divisas, etc.

Hizo presente que considerando los resultados que se han tenido en este muestreo, los que son inquietantes, tal vez convendría adoptar un criterio general para sancionar a las Casas de Cambio o a otras instituciones autorizadas para vender divisas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aplicar a la Casa de Cambios "[REDACTED]" la multa N° 10397 por US\$ 13.515.-, por haber infringido las normas del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente a la fecha del pago.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que, conjuntamente con el Revisor General y el Gerente de Cambios Internacionales, propongan los criterios destinados a sancionar a las Casas de Cambio que infrinjan las disposiciones sobre cambios internacionales.

1513-03-830525 - Financiamiento para venta de viviendas de instituciones financieras en liquidación - Modifica Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 37138 de la Fiscalía.

El señor Carlos Olivos se refirió a continuación al Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras que autoriza a las empresas bancarias y sociedades financieras para otorgar préstamos mediante la emisión de letras de crédito, destinados a financiar la adquisición de viviendas terminadas.

En atención a que las instituciones financieras en liquidación no pueden emitir letras de crédito porque ello significaría una continuación

del giro social, y, de otro lado, es necesario que dichas entidades puedan financiar las ventas a plazo de viviendas de su dominio o que pertenezcan a empresas constructoras de viviendas que sean deudoras de ellas, se propone un sistema en virtud del cual el Banco Central compre a las instituciones financieras en liquidación, los saldos de precio a plazo correspondientes a las ventas de viviendas de su dominio o a las ventas de propiedades de empresas constructoras de viviendas deudoras y cuyos saldos de precio hayan sido cedidos por estas últimas en pago de los respectivos mutuos a la entidad acreedora en liquidación.

El Banco Central solucionará el precio de la cesión entregando pagarés a las entidades cedentes, los cuales podrán ser destinados por éstas a mantenerlos en cartera, rescatar anticipadamente letras de crédito provenientes de préstamos otorgados a empresas constructoras o para pagar deudas con otras entidades financieras.

En caso que el Comité esté de acuerdo con la proposición sería necesario complementar el Capítulo IV.A.2 agregando la norma correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente número 6 al Capítulo IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas" del Compendio de Normas Financieras:

"6.- Financiamiento para la adquisición de viviendas pertenecientes a instituciones financieras en liquidación o a empresas constructoras de viviendas deudoras de éstas.

El Banco Central de Chile financiará la venta de viviendas pertenecientes a las instituciones financieras en liquidación o a las empresas constructoras deudoras de éstas, que se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el presente numeral.

Las ventas a plazo deberán efectuarse en las siguientes condiciones financieras:

Plazo	:	Hasta 20 años
Interés	:	8% anual
Servicio	:	mensual

El Banco Central comprará los saldos de precios provenientes de las ventas referidas, pagándolos mediante pagarés de iguales características a las señaladas en el N° 3, letra b), ii).

La custodia y cobranza de los saldos de precios antes referidos será de cargo de las respectivas instituciones financieras en liquidación hasta que este Instituto Emisor determine en definitiva la institución que se hará cargo de ella. Durante ese período, el Banco Central de Chile cancelará una comisión igual al 1,2% anual sobre los saldos de precio vigentes.

Las instituciones financieras en liquidación podrán utilizar los pagarés emitidos por el Banco Central de Chile exclusivamente para mantenerlos en cartera, para rescatar anticipadamente letras de crédito provenientes de préstamos que la respectiva institución financiera en liquidación haya otorgado a empresas constructoras de viviendas o para pagar deudas con otras entidades financieras. Los pagarés antes referidos sólo podrán transarse entre instituciones financieras.

En lo que sea compatible con este numeral, regirán las normas anteriores del presente Capítulo.

Se faculta al Director de Operaciones para dictar las normas necesarias para implementar las disposiciones contenidas en este número 6."

1513-04-830525 - Sr. Pascual Antonio Giaretti Solano - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 353 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que con motivo de los ajustes que deben introducirse al edificio de calle Huérfanos recientemente adquirido por este Organismo, se propone contratar al constructor civil, señor Pascual Giaretti S., por cinco meses.

El Comité Ejecutivo acordó contratar por cinco meses, desde el 9 de mayo de 1983 y hasta el 8 de octubre de 1983, al señor PASCUAL ANTONIO GIARETTI SOLANO, para desempeñarse como Constructor Civil.

El señor GIARETTI SOLANO percibirá por sus servicios una remuneración mensual de \$ 90.600.- de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1513-05-830525 - Sr. Raúl Helmke Bornscheuer - Reencasillamiento - Memorándum N° 354 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán indicó que con motivo de haber designado al señor Raúl Helmke en el cargo de Jefe Departamento Tesorería, se propone reencasillarlo en la categoría 7.

El señor Carlos Molina hizo presente que el citado funcionario asumió una responsabilidad mucho mayor que la que tenía, además, de que antiguamente por ser Jefe de Sección le correspondía una renta menor a las de los Jefes de Departamento.

El Comité Ejecutivo acordó reencasillar al señor RAUL HELMKE BORNSCHEUER en categoría 7, tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 147.200,00 a contar del 1° de marzo de 1983.



1513-06-830525 - Sr. Julio González Samohod - Renovación contrato a honorarios - Memorándum N° 355 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso renovar el contrato a honorarios del señor Julio González Samohod. Hizo presente que conforme a lo manifestado por el Director de Operaciones se trataría de la última renovación, no habiendo lugar a una contratación definitiva por cuanto el número de las investigaciones de denuncias del sector textil ya está disminuyendo.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por 30 días, desde el 19 de mayo de 1983 y hasta el 18 de junio de 1983, el contrato a honorarios del señor JULIO GONZALEZ SAMOHOD, con el fin que siga colaborando en las investigaciones de denuncias de subsidios del sector textil que efectúa el Departamento Técnico de Comercio Exterior.

El señor González Samohod percibirá por sus servicios la suma de \$ 70.000.-, debiendo descontarse el 15% de impuesto correspondiente.

1513-07-830525 - Sr. Juan Carlos Hayes Morales - Contratación - Memorándum N° 356 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1983, al señor JUAN CARLOS HAYES MORALES, como Contador Auditor, para desempeñarse en la Revisoría General, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 96.000.-.

1513-08-830525 - Modifica Reglamento de Personal - Memorándum N° 357 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señaló a continuación que los cargos de Presidente, Vicepresidente y Gerente General tienen derecho al beneficio del sistema de indemnización voluntaria, aprobado por acuerdo adoptado en Sesión N° 2.248 de fecha 21 de enero de 1970 y sus modificaciones posteriores, pero que por una omisión el Reglamento de Personal sólo contempla, para el efecto de este beneficio, a los cargos ubicados en las Categorías 2 al 5 quedando por consiguiente excluidas aquéllos pertenecientes a la Categoría 1.

A objeto de solucionar el error antes mencionado se propone modificar el citado Reglamento en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo, con el objeto de corregir la omisión antes señalada, acordó modificar el Reglamento de Personal reemplazando la letra b) del número 2 de la letra H del Capítulo VIII de dicho Reglamento, por la siguiente:

"b) Que desempeñen cargos clasificados en las Categorías 1 a la 5".



1513-09-830525 - Sres. José Miguel Matus Lineros y Gregorio Domingo Marambio Droguett - Modifica Acuerdo N° 1509-09-830421 - Memorándum N° 358 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó modificar las contrataciones a honorarios efectuadas según Acuerdo N° 1509-09-830421, a los señores JOSE MIGUEL MATUS LINEROS y GREGORIO DOMINGO MARAMBIO DROGUETT, quienes se desempeñan en la Dirección de Operaciones desde el 18 de abril de 1983 y hasta el 22 de julio de 1983.

El señor MATUS LINEROS percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 33.334.- suma de la que deberá descontarse el 10% de impuesto correspondiente, en tanto que el señor MARAMBIO DROGUETT percibirá por sus servicios la suma de \$ 35.295.- de la cual se retendrá el 15% de impuesto.

1513-10-830525 - Impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile - Memorándum N° 359 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que el contrato para la impresión de 2.300 ejemplares del Boletín Mensual del Banco Central de Chile durante el período Mayo 1982 a Abril 1983 venció el pasado mes de abril. Para su renovación se procedió a cotizar en diecinueve empresas la impresión de la citada publicación, llegándose a la conclusión que la oferta más conveniente para el Banco es la presentada por la empresa Alfabetas Impresores, por lo que se recomienda su adjudicación.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la impresión de 2.300 ejemplares mensuales del Boletín del Banco Central de Chile, cuyo costo mensual asciende aproximadamente a la suma de \$ 1.041.700.- sin considerar IVA. Esta suma podría variar de acuerdo al número de páginas y número de ejemplares que se impriman mensualmente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para suscribir el respectivo contrato de impresión con Alfabetas Impresores, que tendrá una duración de ocho meses a contar del 1° de mayo de 1983, y efectuar los pagos correspondientes.

1513-11-830525 - Srtas. Margarita del Pilar Araya H., Teresa de Jesús Guzmán A. y Silvia A. Ilabaca O. - Contratación - Memorándum N° 360 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 1° de junio de 1983, a las señoritas MARGARITA DEL PILAR ARAYA HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS GUZMAN ALBURQUERQUE y SILVIA ANGELICA ILABACA ORTIZ, para desempeñarse como Digitadoras en la Gerencia de Informática, encasillándolas en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 15.500.- más una Asignación de Producción determinada en función de las digitaciones realizadas según lo establecido en el Reglamento de Personal.



Como consecuencia de lo anterior, se pone término al contrato a plazo fijo de la señorita ILABACA ORTIZ, con fecha 31 de mayo de 1983 y que regía hasta el 13 de agosto de 1983.

1513-12-830525 - Contrataciones a plazo fijo - Memorándum N° 361 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar a plazo fijo a 14 personas para desempeñarse como auxiliares administrativos.

Sobre el particular, el señor Carlos Molina hizo presente que se trata de las últimas contrataciones a efectuarse durante el presente año, salvo el caso que se produzcan vacantes.

El Comité Ejecutivo acordó contratar desde el 1° de junio y hasta el 31 de agosto de 1983, a las personas que se indican, para desempeñarse como Auxiliares Administrativos, percibiendo una remuneración única mensual de \$ 20.300.-

SOLEDAD RIVERA DE LA FUENTE
XIMENA GONZALEZ HEPP
LUZ GREVE FONTECILLA
DAVID PERRY OVANDO
JORGE JIJENA CUEVAS
HERNAN ARANGUIZ IZQUIERDO
CARMEN UGARTE RAMIREZ
SERGIO ROMAN PURCELL
RODRIGO CODORNIU CASTRO
SOLEDAD GORIGOYTIA MARIO
ENRIQUE VARELA PALACIOS
SOLEDAD SILVA MOORE
M.EUGENIA FERNANDEZ LEMA
CARMEN GUILLARD PALMA

1513-13-830525 - Sra. María de la Luz Ortega Mardones - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 362 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a la señora MARIA DE LA LUZ ORTEGA MARDONES, como telefonista, con una remuneración única mensual de \$ 26.400.-

Como consecuencia de lo anterior, se pone término a contar de la misma fecha, al contrato a honorarios suscrito por la señora ORTEGA MARDONES y cuya fecha de vencimiento era el 5 de junio de 1983.



1513-14-830525 - Srta. Verónica Pinto Fernández - Encasillamiento - Memorándum N° 363 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó encasillar a contar del 1° de junio de 1983, en el cargo de Secretaria A, a la señorita VERONICA PINTO FERNANDEZ, en el Tramo A de la Categoría 12, con una remuneración única mensual de \$ 26.400.-

1513-15-830525 - Sr. Juan Enrique Allard P. - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 364 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 30 de mayo de 1983 y hasta el 28 de agosto de 1983, al señor JUAN ENRIQUE ALLARD P., como abogado, para desempeñarse en la Fiscalía del Banco, con un honorario mensual de \$ 263.000.-, del que deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1513-16-830525 - Sr. Ramiro Padilla Bocic - Reencasillamiento - Memorándum N° 365 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó reencasillar al señor RAMIRO PADILLA BOCIC, como Analista de Organización y Método "B", en la Categoría 8, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 75.500.-, a contar del 1° de junio de 1983, por haber obtenido su título profesional de Ingeniero Comercial.

1513-17-830525 - Sr. Froilán Humberto Becerra Cevalco - Contratación a honorarios - Memorándum N° 366 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, al señor FROILAN HUMBERTO BECERRA CEVASCO, quien se desempeñará en el Departamento Organización y Métodos.

El señor Becerra Cevalco percibirá por sus servicios, la suma de \$ 70.000.- mensuales, debiendo retenerse de dicha suma el 15% de impuesto correspondiente.

1513-18-830525 - Srta. Eliana del Carmen Rodríguez Fernández - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 368 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar por un plazo de 3 meses, desde el 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a la señorita ELIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.- más una Asignación de Zona de un 17% sobre dicha remuneración única mensual, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la Oficina Concepción.



1513-19-830525 - Srta. Blanca Marisol Guzmán Fredes - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 369 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a la señorita BLANCA MARISOL GUZMAN FREDES, como Secretaria A, con una remuneración única mensual de \$ 26.400.-

1513-20-830525 - Banco del Estado de Chile - Línea de Crédito para reprogramar deudas INDAP - Memorándum N° 55 de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida, el Director de Política Financiera propuso otorgar una línea de crédito al Banco del Estado de Chile destinada a refinanciar el 30% de las deudas directas que los agricultores tengan con el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

El monto de la línea equivaldría al 30% de la cartera de colocación de INDAP al 28 de febrero de 1983, con un tope de 1.800 millones de pesos expresados en Unidades de Fomento, con un calendario de giro de tres años y un 7% de interés anual.

El Banco del Estado de Chile está en conocimiento de las condiciones de reprogramación fijadas por este Banco Central para los deudores de INDAP, las que establecen que se trate de obligaciones directas contraídas con anterioridad al 1° de marzo de 1983 y que los deudores sean considerados viables. El Banco del Estado será el encargado de fijar las condiciones a INDAP de acuerdo a las pautas entregadas por este Organismo.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar una línea de crédito al Banco del Estado de Chile, para que éste a su vez opere una línea de descuento con el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). El propósito de esta línea será refinanciar el 30% de la deuda directa sujeta a reprogramación, que los agricultores mantengan con INDAP.

Las características de la línea de crédito para el Banco del Estado de Chile serán las siguientes:

Monto : Equivalente al 30% de la cartera de colocación de INDAP al 28 de febrero de 1983, descontada la cartera no viable, con un tope máximo de 1.800 millones de pesos expresados en Unidades de Fomento de esa misma fecha (1.188.511 U.F. aproximadamente).

Giros : La mencionada línea será girada en un período de 3 años, a contar de la fecha de inicio de la reprogramación por parte de INDAP a sus deudores.

Los giros se realizarán conforme a la siguiente modalidad:

1er. año : 1.000 millones de pesos, expresados en U.F. del 28 de febrero de 1983.

2do. año : 400 millones de pesos, expresados en U.F. del 28 de febrero de 1983.

3er. año : 400 millones de pesos, expresados en U.F. del 28 de febrero de 1983.

Intereses : Devengará un 7% anual, sobre el monto reajustado, pagaderos semestral o anualmente.

Amortización : De acuerdo al plazo promedio de las reprogramaciones que efectúe INDAP.

El Banco del Estado de Chile dictará las condiciones de Reprogramación de INDAP con sus deudores, sobre la base de lo conversado con este Instituto Emisor.

1513-21-830525 - Banco del Estado de Chile - Línea de Refinanciamiento para reprogramación deudas sector transporte - Memorándum N° 56 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel se refirió a la reprogramación de las deudas del sector transporte y propuso abrir una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, con el fin de reprogramar el 30% de las deudas directas de dicho sector con importadores. Hizo presente que se trata de un esquema ajeno al sistema financiero.

La línea se expresaría en U.F. para los créditos convenidos en pesos y en dólares norteamericanos para aquéllos contratados en moneda extranjera. Devengaría un 7% de interés anual y las utilizaciones de la línea se documentarían con pagarés suscritos por el Banco del Estado a la orden de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó abrir una Línea de Refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, con el objeto de que financie la Reprogramación del 30% de las deudas directas que mantenía al 28 de febrero de 1983 el sector del Transporte con importadores, por concepto de adquisición de buses, camiones, taxibuses y taxis.

La Línea de Refinanciamiento se expresará en Unidades de Fomento cuando el crédito que se reprograma esté convenido en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cuando la deuda a reprogramar se haya convenido en moneda extranjera.

Esta Línea devengará un interés anual del 7%, sobre el capital expresado en Unidades de Fomento o en dólares, según corresponda. El tipo de cambio aplicable a la Línea de Refinanciamiento expresado en dólares será aquél dado a conocer diariamente por este Organismo en conformidad al número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el



establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, cuando el importador haya traspasado al transportista el beneficio de la modalidad de pago que establece el citado Acuerdo.

Las utilizaciones de la Línea de Refinanciamiento se documentarán con Pagarés suscritos por el Banco del Estado a la orden del Banco Central, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Instituto Emisor.

Las amortizaciones de capital e intereses de la Línea se harán en los mismos plazos que se determinen para el pago de la deuda reprogramada.

El Banco del Estado de Chile dictará el "Procedimiento Operativo para la Reprogramación de Deudas del Sector Transporte con Importadores", sobre la base de lo conversado con este Banco Central de Chile.

1513-22-830525 - Normas Relativas a Control de Metales Preciosos con Casa de Moneda de Chile - Reemplaza Capítulo XI del Manual de Tesorería - Memorándum N° 57 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera recordó que en Sesión N° 1.348, celebrada el 10 de septiembre de 1980, se aprobó el Capítulo XI del Manual de Tesorería que establece las normas relativas a control de metales preciosos con Casa de Moneda de Chile, el que no contó en esa oportunidad con la aprobación de dicha Institución.

Enviadas estas disposiciones para aprobación de Casa de Moneda, ésta solicitó efectuar algunas modificaciones a ellas, llegándose luego de varias reuniones a un común acuerdo sobre la materia.

Posteriormente, ha habido una serie de sugerencias de la Revisoría General que han dado cabida a nuevas proposiciones por parte de Casa de Moneda, las cuales se han incorporado en su totalidad a estas disposiciones.

En base a lo expuesto, se adjunta para su aprobación el nuevo texto del Capítulo XI del Manual de Tesorería que cuenta con la aprobación de la Casa de Moneda de Chile y de la Revisoría General del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo XI "Normas Relativas a Control de Metales Preciosos" del Manual de Tesorería, por el que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



Estas nuevas disposiciones, derogan las anteriores aprobadas en Sesión N° 1.348, celebrada el 10 de septiembre de 1980.

1513-23-830525 - Exime de límites de deuda de instituciones financieras con Banco Central a refinanciamientos que indica - Modifica Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 58 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso eximir de los límites de deuda de las instituciones financieras con el Banco Central de Chile, a los refinanciamientos que se cursen con motivo del sistema de reprogramación de deudas, cuyas normas se contienen en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras. Para este efecto sería necesario reemplazar la letra a) del N° 2 del Capítulo II.B.6 del citado Compendio.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la letra a) del número 2 del Capítulo II.B.6 "Límite de obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por la siguiente:

"a) Redescuentos y refinanciamientos, exceptuando de estos últimos los refinanciamientos que se cursen para las operaciones a que se refiere el Capítulo II.B.5 de este Compendio."

1513-24-830525 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 59 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió al Acuerdo N° 1498-10-830223 por medio del cual se consolidó, a contar del 1° de marzo de 1983, los saldos adeudados al 28 de febrero de 1983 por concepto de Préstamos de Urgencia de las siguientes instituciones financieras:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Instituciones financieras bajo administración provisional y/o a las que se les haya designado inspector delegado.

Dicha consolidación se efectuó por un plazo de 90 días con vencimiento el 30 de mayo de 1983, a una tasa de interés mensual de 2,0%, equivalente a la ofrecida por el Banco del Estado de Chile para sus captaciones a 30 días, vigente el 28 de febrero de 1983.

Por Acuerdo N° 1506-13-830406, se facultó a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que consolidara los saldos adeudados por concepto de Préstamos de Urgencia otorgados a las siguientes instituciones que

Handwritten signature

experimentasen déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Estas consolidaciones se efectuaron con fecha de vencimiento 30 de mayo de 1983, y a una tasa de interés igual a la tasa de captación entre 30 y 89 días ponderada, observada en el sistema financiero el segundo día hábil anterior a la fecha de consolidación más 0.15 puntos mensuales.

Con motivo del próximo vencimiento, procedería efectuar una nueva consolidación por otros 90 días y en las mismas condiciones de las anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 30 de mayo de 1983 por concepto de Préstamos de Urgencia, consolidados bajos los Acuerdos N° 1498-10-830223 y N° 1506-13-830406, de las siguientes instituciones financieras:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y a una tasa de interés igual a la tasa de captación entre 30 y 89 días ponderada, observada en el sistema financiero el segundo día hábil anterior a la fecha de consolidación, más 0.15 puntos mensuales.

Estos préstamos deberán cursarse contra la entrega de Pagarés, cuyo texto deberá contar con la aprobación de Fiscalía.

La Gerencia de Operaciones Monetarias adoptará las medidas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

[Handwritten signature]

1513-25-830525 - Devolución de capitales y pago de intereses de créditos externos - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 172 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso asimilar la devolución de capitales y pago de intereses de créditos externos que no ingresan al país, sino que son utilizados para pagar importaciones en el exterior, al mismo tratamiento que se estableció en marzo de este año para la cobertura de operaciones de importación, esto es, que no puedan ser pagados antes del plazo de 120 días a contar de la fecha de embarque de la importación.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Silva y acordó intercalar a continuación del inciso primero del N° 3 del Título I "Créditos Externos (Art. 15)" de la letra C "Aportes de Capital y Créditos Externos registrados en conformidad a los Artículos 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el siguiente inciso:

"La devolución de capitales y el pago de intereses de créditos externos que sean destinados a financiar operaciones de importación, no podrán efectuarse en plazos inferiores a los señalados en el N° 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación."

1513-26-830525 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 173 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a una petición de Prochile en favor de los exportadores de Coyhaique. Recordó que como en la actualidad no hay oficina del Banco Central de Chile en dicha ciudad, la exportación por la Aduana de Coyhaique se dificulta por tener que tramitar los Informes de Exportación a través de la Oficina de Puerto Montt. Solicitan por tanto poder exportar sin presentar el Informe de Exportación al momento del embarque, sino hacerlo a posteriori.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó incorporar como nuevo inciso segundo del número 2 del Capítulo III "Informe de Exportación", lo siguiente, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

" Sin perjuicio de lo establecido en los incisos primeros del número 1 y de este número 2 del presente Capítulo, las operaciones de exportación que los exportadores deban efectuar a través de la Aduana de Coyhaique, podrán llevarse a cabo sin la presentación del correspondiente Informe de Exportación al momento del embarque, documento que imprescindiblemente deberá ser presentado para la tramitación de la respectiva Declaración de Exportación."

1513-27-830525 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por

91

la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo. (Para cancelar curso de capacitación en el área de proceso e interpretación de información sísmica de terreno, desarrollado en Punta Arenas entre el 6 de abril y el 18 de mayo de 1983 por Geoquest International Inc. de Houston, Texas)	US\$ 40.000.-	30 ds.
Sociedad Chilena del Litio. (Para ampliar asesoría técnica prestada por Fluor Southeast Limited, debido a modificaciones técnicas del proyecto)	US\$ 513.000.-	31.12.83
[REDACTED] (Para cancelar asesoría técnica a la firma Telettra Española S.A)	US\$ 24.908.-	30 ds.
[REDACTED] (Para pagar asesoría técnica prestada por los señores [REDACTED] y [REDACTED] para capacitación de personal en labores de extracción, pesca o caza, enseres u organismos que tienen en el agua su medio habitual de vida)	CrN. 180.000.- (US\$ 25.263.-)	31.8.83
Empresa Nacional de Petróleo. (Asistencia técnica prestada en el exterior por The Pace Company en el período comprendido Sep. a Dic. 1982)	US\$ 18.088,10	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar a Ultragas International por arriendo mes de abril del buque Ultragas)	US\$ 46.500.-	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar a Ultragas International por arriendo mes de mayo del buque Ultragas)	US\$ 48.050.-	Sol.Giro
[REDACTED] (Para cancelar gastos operacionales que demanden sus oficinas de Tokyo (US\$ 37.200), Nueva York (US\$ 34.200) y Frankfurt (US\$ 33.300) para el trimestre abril, mayo, junio y US\$ 2.500 correspondiente a la cuota de marzo del saldo de puesta en marcha de la Oficina de Tokyo diferido en el año 1983)	US\$ 107.200.-	30.6.83

2

[REDACTED] (Para pagar primas de Seguro)	US\$ 10.676,20	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar prima de Seguros)	US\$ 48.010.-	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$ 39.619,69	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar prima de Reaseguros)	US\$ 33.686,01	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar prima de Reaseguros)	US\$ 18.937,18	Sol.Giro
I. Municipalidad de Viña del Mar		
(Para cancelar honorarios pendientes de XXIV Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, correspondiente a la actuación de Mirla Castellano)	US\$ 27.000.-	Sol.Giro
I. Municipalidad de Viña del Mar		
(Para cancelar honorarios pendientes del XXIV Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, correspondiente a la actuación de Juan Carlos Baglietto)	US\$ 10.000.-	Sol.Giro

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1513-28-830525 - Accesos al mercado de divisas por concepto de regalías.

El señor Francisco Silva señaló que a petición del Comité Ejecutivo se elaboró un informe sobre regalías que fue entregado a los miembros del Comité recientemente.

Como resultado de ese informe se llegó a la conclusión que hay 2.063 contratos de regalías registrados, de los cuales 316 se encuentran vigentes y 267 corresponden a empresas. Durante el año 1982 se remesaron US\$ 33 millones por concepto de regalías y durante el primer mes del año en curso los montos remesados ascendieron a US\$ 4.200.000.-

Del estudio de los contratos registrados se observó que en el rubro editoriales el porcentaje de regalía más alto era 15%, en el rubro electrónico el más alto era 32%, en el rubro laboratorios el más alto era [REDACTED] con 22% neto y en el rubro metalúrgico lo más alto era 10%. Se habían dado plazos de vigencia de 30 años, 20 años y 10 años.

Después de informar sobre la materia, el señor Silva presentó una nómina de las empresas con contratos de regalía vigentes para ratificación del Comité Ejecutivo, haciendo presente que las autorizaciones de solicitudes de giro de estas operaciones se encuentran pendientes desde el mes de marzo pasado.

Respecto a dicha nómina, el señor Silva indicó que la Dirección de Operaciones estima conveniente efectuar un estudio más completo de los contratos de regalías de las empresas distribuidoras de películas, por cuanto tienen acordado un alto porcentaje sobre las ventas.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar, con la abstención del señor Olivos en el caso de la operación de la firma [REDACTED], el acceso al mercado de divisas otorgado por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican, para remesar las sumas que se señalan por concepto de regalías:

<u>EMPRESA SOLICITANTE</u>	<u>EMPRESA BENEFICIARIA</u>	<u>MONTO</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$ 217.812,00
[REDACTED]		US\$ 39.886,00
[REDACTED]		US\$ 1.800,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 573.963,76
[REDACTED]		\$ 1.895.049,60
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 179.684,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 88.284,72
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 215.577,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 315.837,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 115.510,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 791.133,00
[REDACTED]		
[REDACTED]		\$ 385.711,85

na

[REDACTED]	[REDACTED]	rma	
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	3.167.368,74
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	2.203.403,01
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	172.742,45
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	Fr.S	2.196,32
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$	248.137,84
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	440.056,00
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	8.113.915,10
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	DM	65.000,00
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$	186,00
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	Fr.S	9.000.-
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	3.946.968,89
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$	12.500,00
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$	1.653,49
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$17.691.916,00	
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	326.866,86
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	1.302.778,96
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	1.267.891,30

h
r

		US\$	871,01
		\$	962.688,00
		\$	1.262.644,57
		\$	1.413.891,00
		\$	959.050,00
		US\$	16.223,84
		\$	354.918,02
		US\$	829,88
		US\$	1.028,75
		US\$	701,92
		US\$	6.412,86
		\$	130.572,00
		\$	523.197,00
		\$	1.905.224,63
		US\$	7.303,27
		\$1.559.495,40	
		US\$	24.085,70
		\$	4.121.222.34
		US\$	452,91
		US\$	5.834,00
		US\$	8.000,00



US\$ 442.172,14

US\$ 118.274,04

Asimismo, el Comité Ejecutivo, resolvió encomendar a la Fiscalía del Banco que efectúe una revisión de los contratos de regalía vigentes, a objeto de estudiar los compromisos existentes por parte de este Banco Central.

1513-29-830525 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 174 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a los créditos externos que ingresan al país conforme a las normas del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, específicamente referente a la reexportación de capital y la remesa de interés.

Al respecto, recordó que la disposición contenida en el N° 7 del Título I de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales contempla la posibilidad que en aquellos casos en que se produce un incumplimiento por parte del deudor de los referidos créditos, el acreedor puede adquirir las divisas en iguales condiciones que el deudor.

Con relación a esta norma, la Fiscalía estima recomendable restringir sus términos de manera tal que el acreedor de un crédito externo artículo 14° vencido, pueda adquirir las divisas en iguales condiciones que el deudor, sólo con la moneda corriente producto del resultado de determinadas acciones judiciales interpuestas contra el deudor, de convenios o de daciones en pago.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con esta proposición y acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios que se indican:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO XIV

- 1) Reemplazar el párrafo segundo del N° 7 del Título I "Créditos Externos" de la letra A, por el siguiente:

"Tratándose de créditos vencidos, quien figure como acreedor, también podrá adquirir divisas en iguales condiciones que el deudor titular de

9

dicho certificado, siempre que la moneda corriente que destine a este objeto provenga exclusivamente de: i) liquidación forzosa de bienes del deudor, o de terceros garantes registrados originalmente, o de bienes dados en prenda o hipoteca, llevada a cabo en procedimientos de cobranza judicial; ii) repartos en quiebras o convenios; iii) la liquidación de bienes adjudicados al acreedor en los respectivos procedimientos de cobranzas; iv) la enajenación de bienes recibidos en pago por el acreedor.

Comprobadas estas circunstancias, el Banco Central autorizará la correspondiente Solicitud de Giro, sin que el interesado pueda adquirir las divisas anticipadamente. El acreedor deberá otorgar carta de pago suficiente por las cantidades que remese con cargo a su crédito y de estos abonos se dejará constancia en el registro de los certificados que obra en poder del Banco Central. Quedará también en poder de este Banco Central el comprobante de pago suscrito por el acreedor, el cual será entregado al deudor ante presentación de su certificado, en el que se anotarán los abonos y quedará vigente por la diferencia, si la hubiere.

No será aplicable en estos casos, la renovación automática de plazos a que se refiere el número 5) de este Título. Igualmente, se faculta al Director de Operaciones para no aplicar esa prórroga automática de plazo, y conceder por tanto, acceso al mercado de divisas al deudor que desee abonar y/o cancelar préstamos que se encuentren vencidos y que cuenten con la anuencia del acreedor cuando fuere procedente."

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

Reemplazar el número 8, por el siguiente:

"8.- El acreedor podrá solicitar la cobertura de una operación de importación en aquellos casos en que el contravalor de la misma provenga exclusivamente de:

- i) Liquidación forzosa de bienes del deudor, o de terceros garantes registrados originalmente, o de bienes dados en prenda o hipoteca, llevada a cabo en procedimientos de cobranza judicial.
- ii) Reparto en quiebras o convenios.
- iii) Liquidación de bienes adjudicados al acreedor en los respectivos procedimientos de cobranzas.
- iv) La enajenación de bienes recibidos en pago por el acreedor.

Comprobadas estas circunstancias, el Banco Central aprobará, para el solo efecto antedicho, un Informe de Importación Complementario. El acreedor, conjuntamente con la presentación de dicho Informe, deberá acompañar carta de pago suficiente a nombre del importador por las cantidades que remese con cargo a dicho Informe."



1513-30-830525 - Banco del Estado de Chile - Amplía Acuerdo N° 1510-18-830428 relacionado con deudas del Banco [REDACTED] y [REDACTED] con bancos extranjeros - Memorándum N° 1124 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional señaló a continuación que con el objeto de mantener al corriente los pagos de intereses y comisiones por concepto de deudas externas contraídas por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se propone complementar el acuerdo N° 1510-18-830428 en el sentido de autorizar el pago a efectuar por estos conceptos, desde el 1° de junio de 1983 hasta que el Banco del Estado asuma formalmente las obligaciones en el exterior de dichos bancos.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el Acuerdo N° 1510-18-830428, con el objeto de proceder en sus mismos términos, al pago en las fechas de vencimientos respectivos, de los intereses devengados y exigibles y de las comisiones estipuladas contractualmente por concepto de deudas contraídas con bancos e instituciones financieras del exterior por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], pagaderos desde el 1° de junio de 1983 hasta el momento en que el Banco del Estado de Chile asuma formalmente las obligaciones externas de los dos bancos mencionados.

1513-31-830525 - Modifica Acuerdo N° 1512-28-830516 relacionado con la compra de cartera cedida - Memorándum N° 37171 de la Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1512 se facultó a la Dirección de Operaciones para convenir con las instituciones financieras que hayan cedido cartera al Banco Central, una prórroga para el plazo fijado para la recompra de la cartera cedida.

Considerando que la citada Dirección con anterioridad a la adopción del acuerdo aludido ya había prorrogado verbalmente los plazos para la recompra antes de su vencimiento, correspondería ratificar lo obrado por la referida Dirección en lugar de facultarla. Por este motivo se propone modificar el acuerdo N° 1512-28-830516 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar los términos del N° 1 del Acuerdo N° 1512-28-830516, como sigue:

- 1° Ratificar lo actuado por la Dirección de Operaciones en orden a convenir con las instituciones cedentes una prórroga, que no podrá exceder del día 10 de agosto de 1983, en el plazo fijado para la recompra de la cartera cedida que adquirió el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, y tomar conocimiento que, como consecuencia de la prórroga señalada, el precio de la recompra al vencimiento del nuevo plazo será el precio de recompra determinado al 12 de mayo de 1983, con más un porcentaje del 7,35% calculado sobre este valor.

ha

1513-32-830525 - Fuerza Aérea de Chile - Modifica condiciones de pago de crédito que indica - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Acuerdo N° 1511-02-830503, modificando las condiciones de pago del crédito por US\$ 100.000.000.- autorizado por Acuerdo N° 1268-15-790425, en la forma que se indica:

- 1.- El capital de US\$ 100.000.000.- se pagará en 20 cuotas semestrales iguales y sucesivas de US\$ 5.000.000.- cada una, venciendo la primera el 2 de mayo de 1984.
- 2.- La tasa de interés anual continuará siendo la tasa Libor más 1.15 puntos, que se determinará anticipadamente y en forma semestral.
- 3.- Los intereses devengados y que devengue este crédito, se pagarán anualmente sobre los saldos insolutos de capital los días 2 de noviembre de cada año, debiendo efectuarse el primer pago el día 2 de noviembre de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó igualmente encomendar al señor Fiscal de este Organismo que estudie las modificaciones que corresponde introducir al respectivo convenio de crédito, con motivo de este Acuerdo.

1513-33-830525 - Banco del Estado de Chile - Autoriza crédito al Ejército de Chile - Memorándum Reservado s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para otorgar al Ejército de Chile un crédito en moneda extranjera por la suma de US\$ 16.000.000.-, por un plazo global de 10 semestres, con dos semestres de gracia.

El Banco del Estado otorgará dicho crédito con cargo a sus propias disponibilidades, en la forma de un préstamo con letras en moneda extranjera, requiriendo previamente las autorizaciones de los Ministerios que correspondan.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado bancario de divisas, en el evento que el prestatario estuviera imposibilitado de hacer el reembolso en la moneda extranjera.

1513-34-830525 - Comisiones de Servicio en el Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:



Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa
(Autorización N° 30)

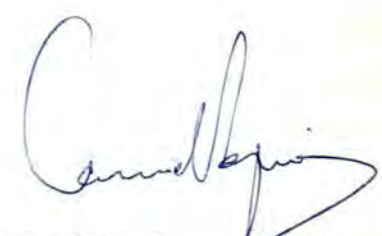
Para viajar a Japón y Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de reuniones con la Banca.

Sr. Italo Traverso Natoli
(Autorización N° 31)

Para viajar a Japón y Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de reuniones con la Banca.



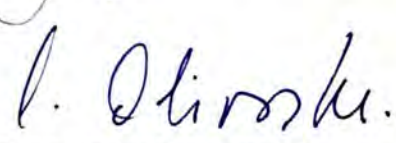
CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

Incl.: Capítulo XI del Manual de Tesorería.

 LMG/mip.-

CAPITULO : XI
METALES PRECIOSOS

1.- ENTREGA DE METALES PRECIOSOS A CASA DE MONEDA.

El Banco Central de Chile entregará a Casa de Moneda de Chile en el recinto de ésta, bajo la forma de barras, monedas, cospeles u otras formas, los metales preciosos de oro y plata necesarios para dar cumplimiento a las órdenes de refinación y/o acuñación que encomiende a esa Institución. Los metales preciosos para acuñación que se entreguen en las formas antes señaladas, deberán ser de leyes y aleaciones aptas para la acuñación.

Estos envíos se regularán en conformidad a lo establecido en el Capítulo VI de este Manual.

La entrega será efectuada por representantes de la Tesorería General del Banco Central mediante alguno de los siguientes formularios emitidos en un mínimo de tres ejemplares.

MAPA: Para el envío de barras, según formato contenido en Anexo Nº1.

GUIA DE ENTREGA: Para el envío de monedas, cospeles u otras formas según formato contenido en Anexo Nº2

La entrega se formalizará mediante recuento con pesaje, por parte de los funcionarios de Casa de Moneda, de los metales preciosos especificados en el respectivo mapa o guía. Las barras de buena entrega reconocidas por el London Gold Market se aceptarán sin ensaye sólo en el caso de traer la Ley de Fino estampada en ellas, como asimismo, las introducidas a través de Casa de Moneda.

En el espacio correspondiente de los documentos citados los representantes de ambas Instituciones deberán dejar constancia de cualquier observación relativa al estado en que éstos se entregan o reciben.

Una vez recibidos los metales preciosos, los representantes autorizados de Casa de Moneda firmarán los ejemplares N°s. 1, 2 y 3 del Mapa o Guía de Entrega, según corresponda, previa anotación de las observaciones, cuando proceda, y entregarán los ejemplares N°s. 2 y 3 a los representantes de la Tesorería General del Banco. El ejemplar N°1 se utilizará para ingresar los metales preciosos a las bóvedas de seguridad de Casa de Moneda, debiendo conservarse dicho documento como control correlativo, de acuerdo a lo establecido en el punto N° 3.-

El envío de metales preciosos a Casa de Moneda deberá ser comunicado por el Tesorero General del Banco al Director de dicha Institución, por Oficio Secreto, con a lo menos 48 horas de anticipación.

2.- ALMACENAMIENTO DE METALES PRECIOSOS EN CASA DE MONEDA.

Una vez recibidos los metales preciosos por Casa de Moneda de acuerdo al procedimiento descrito en el punto N°1, éstos permanecerán bajo su exclusiva responsabilidad hasta su devolución al Banco Central en alguna de las formas definidas en los puntos N°s. 7.1; 7.2 y 7.3.

En su calidad de depositaria de los metales preciosos, Casa de Moneda deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para su adecuado resguardo y preservación que permitan su óptima utilización en los procesos de refinación y acuñación.

3.- RETIRO DE METALES PRECIOSOS DESDE LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD.

El retiro de metales preciosos desde las Bóvedas de Seguridad de Casa de Moneda (Tesorillo) se hará por medio de órdenes internas de numeración correlativa, autorizadas por funcionario competente de la misma, de acuerdo a las órdenes de elaboración dispuestas por el Banco Central.

El retiro de metales preciosos para usos diferentes a los señalados anteriormente, deberá contar con la autorización expresa del Tesorero General.

Casa de Moneda informará mensualmente al Tesorero General del Banco sobre los retiros de metales preciosos efectuados desde sus bóvedas de seguridad.

4.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE METALES PRECIOSOS.

Casa de Moneda deberá llevar separadamente para los procesos de refinación y acuñación un registro actualizado de entrada y salida de todo metal precioso que reciba o entregue al Banco Central, a fin de conocer permanentemente el movimiento y saldos por proceso y tipo de metal.

Dicho registro deberá contener a lo menos, los siguientes datos:

- Fecha del movimiento
- Número correlativo de cada movimiento de entrada o salida.
- Número del Mapa o Guía de entrega del Banco Central.
- Número de la orden interna de retiro emitida por Casa de Moneda.
- Número de la orden de trabajo.
- Número y fecha del documento de autorización del Banco Central, cuando proceda.
- Unidades físicas que entran o salen con indicación de sus pesos bruto y fino.
- Saldo
- Nombre completo y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/ o entrega el metal.

El registro de refinaciones deberá contener, además, los si guientes datos:

- Fecha de refinación.
- Cantidad, número, ley y pesos bruto y fino de las barras utilizadas en el proceso y de las barras obtenidas del mismo.

En los movimientos de oro, tanto de entrada como de salida, deberá indicarse, además, el equivalente en pesos oro.

5.- PROCESAMIENTO DE METALES PRECIOSOS EN CASA DE MONEDA.

5.1. Refinación.

El Banco Central entregará a Casa de Moneda, para refinación, los metales preciosos en barras u otras formas.

Las barras obtenidas de este proceso serán de doce y medio Kilógramos, más menos 12,5 gramos y su ley de fino no inferior a novecientos noventa y nueve, nueve milésimos (999,9).

En los casos que se tenga una cantidad de metal refinado inferior a lo señalado, se fundirá en una barra pudiendo Casa de Moneda, a solicitud del Banco Central proceder a su refundición con otras de similares características para así standarizarlas a 12,5 Kgrs.

A requerimiento del Tesorero General del Banco, las barras obtenidas del proceso de refinación podrán permanecer almacenadas en las bóvedas de seguridad de Casa de Moneda, a la espera de su utilización en Órdenes de acuñación del Banco Central. El ingreso de las barras a dichas bóvedas deberá efectuarse en presencia de un representante de la Tesorería General del Banco acto en el cual se entregarán a éste los certificados de refinación correspondientes.

5.2. Acuñaación.

Casa de Moneda efectuará las acuñaciones de metales preciosos que el Banco Central le encomiende utilizando las monedas, cospeles y barras aptas para acuñación entregadas por éste y las barras obtenidas del proceso de refinación a que se refiere el punto 5.1.

Para que Casa de Moneda pueda dar cumplimiento a una orden de acuñación, el Banco Central pondrá a disposición de esa Institución una cantidad de metal superior en un 20% al del total de la orden.

El porcentaje adicional de metal enviado quedará al término del proceso como: Eutéctica (Aleación primaria que se prepara para facilitar la aleación definitiva) o como cizalla, discos malos, recortes, etc., de la ley que corresponda según el tipo de moneda; este metal quedará en Casa de Moneda en el estado que se encuentre, y se considerará parte de las órdenes nuevas que coloque el Banco Central.

6.- INSPECCION Y ARQUEOS DE EXISTENCIAS DE METALES POR PARTE DEL BANCO CENTRAL.

El Banco Central, a través de su Tesorería General y/o Revisoría General, estará facultado para efectuar inspecciones y arqueos de los metales preciosos mantenidos en Casa de Moneda para lo cual esta última Institución otorgará las facilidades del caso, incluyendo el acceso a sus registros contables relacionados con esta materia.

7.- ENTREGAS DE CASA DE MONEDA

Los metales preciosos que Casa de Moneda reciba en conformidad a lo señalado en el punto Nº 1, serán devueltos al Banco Central en el recinto de la Tesorería General de éste, en alguna de las formas que a continuación se indican, en la oportunidad que previamente convengan el Director de Casa de Moneda y el Tesorero General del Banco.

7.1. Barras.-

Su entrega se perfeccionará mediante Mapas emitidos por Casa de Moneda en un mínimo de tres ejemplares, según formato contenido en Anexo N°3.

Las barras deberán indicar su número, ley de fino 999,9 y sello de Casa de Moneda.

7.2. Monedas y cospeles.

Su entrega se hará mediante Guía de Entrega en triplicado, en el formato contenido en Anexo N°4.

Las monedas y cospeles serán entregados por Casa de Moneda separadamente por metal y corte, debidamente contadas, en bolsas selladas numeradas y con la tarjeta de responsabilidad correspondiente, según modelo en Anexo N°5, las que deberán contener las características que señale la Ley o Decreto Ley respectivo, certificando además Casa de Moneda que ellas tienen las tolerancias legales de peso y ley de fino.

El contenido de cada bolsa y las características de su embalaje serán establecidas de mutuo acuerdo entre el Director de Casa de Moneda y el Tesorero General del Banco Central.

7.3. Medallas , monedas conmemorativas y medallones.

Las monedas conmemorativas deberán tener las características que señale la Ley respectiva.

Casa de Moneda indicará en sus facturas separadamente los valores que correspondan a costos de acuñación y eventuales importes suplementarios al proceso normal de acuñación que deban ser pagadas por el Banco Central.

Para los efectos de rebajar las existencias de metales preciosos del Banco Central en Casa de Moneda, los pesos oro de las entregas de monedas, cospeles, medallas y monedas conmemorativas de oro, se calcularán aplicando el factor correspondiente sobre el peso fino de cada entrega y la plata por los Kilogramos utilizados calculados a una ley de fino de 999,9 milésimos.

• 8.- PERIODICIDAD DE ENVIOS AL BANCO CENTRAL Y COMUNICACION ANTICIPADA DE LOS MISMOS.

Casa de Moneda remesará periódicamente al Banco Central los metales preciosos, en cualquiera de sus formas, ciniéndose a las instrucciones que al respecto imparta el Tesorero General del Banco Central.

9.- ENVIOS DE METALES PRECIOSOS ENTRE CASA DE MONEDA Y EL BANCO CENTRAL DE CHILE.

El envío de metales preciosos al Banco Central, en cualquiera de sus formas, deberá ser comunicado por el Director de Casa de Moneda al Tesorero General del Banco, por Oficio Secreto, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Los envíos de metales preciosos en cualquiera de sus formas que tengan lugar entre Casa de Moneda y el Banco Central se harán bajo la responsabilidad total de la Institución remitora hasta su recepción definitiva por la Institución destinataria.

La carga y descarga del medio de transporte utilizado serán efectuadas por el remitente y destinatario, respectivamente, independiente de la cooperación que al respecto puedan prestarse ambas partes.

El Banco Central, a requerimiento de Casa de Moneda, y en la medida que sus disponibilidades se lo permitan, podrá facilitar vehículos blindados para dicho transporte y personal auxiliar para su carga y/o descarga, sin que ello altere en todo caso, la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de este punto.

10.- RECEPCION DE METALES PRECIOSOS PROVENIENTES DE CASA DE MONEDA.

Los metales preciosos en cualquiera de sus formas provenientes de Casa de Moneda serán recepcionados el día y hora convenidos, en el recinto de Tesorería General del Banco Central, por el Jefe del Departamento Tesorería y el Jefe de Sección Egresos de la misma Institución, el primero de los cuales exigirá al representante de Casa de Moneda la correspondiente Guía de Entrega o Mapa, según corresponda.

En presencia de los representantes de ambas Instituciones y de un Ministro de Fe del Banco Central se procederá al recuento y/o pesaje de bolsas y/o barras y a la revisión visual de las mismas.

Una vez completado dicho proceso y de no haber diferencias el Jefe del Departamento de Tesorería, el Jefe de Sección Egresos y el Ministro de Fe del Banco Central firmarán los ejemplares N°s. 1, 2 y 3 de la Guía de Entrega o Mapa, según corresponda, devolviendo al representante de Casa de Moneda el ejemplar N°3 como comprobante de recepción, previa anotación de observaciones, cuando proceda. Seguidamente ingresará los metales preciosos recibidos a la Caja Bóveda Reserva Oro, Plata y Moneda Extranjera.

En la columna " observaciones " de la Guía de Entrega o Mapa, según proceda, tanto los representantes de Casa de Moneda como de la Tesorería General del Banco, deberán anotar cualquier observación relativa al estado en que se entregan o reciben los metales.

En caso de haber diferencias en el peso y/o contenido que compone un envío, o monedas y medallas mal acuñadas, se repetirá el recuento y/o pesaje tantas veces como sea necesario para comprobar la diferencia y, de subsistir ésta al

Sesión N°1.348 del 10.9.80.

término de la recepción, se procederá a levantar un Acta en tres ejemplares firmada por los funcionarios participantes de ambas Instituciones y refrendada por el Tesorero General del Banco Central, efectuándose las anotaciones correspondientes en la columna " Observaciones " de la respectiva Guía de Entrega o Mapa.

Dicha Acta deberá llevar a lo menos, los siguientes datos:

- Fecha y número de la Guía de Entrega o Mapa, según proceda.
- Datos de identificación de las barras, bolsas y/o medallas en que se detectó la diferencia o fallas de acuñación, según corresponda.
- Valor de la diferencia, cuando corresponda.
- Nombre y firma de los funcionarios participantes y firma del Tesorero General del Banco Central.

El ejemplar N°1 del Acta será enviada por el Tesorero General del Banco mediante Oficio Reservado al Director de Casa de Moneda.

Las monedas y medallas que presenten fallas de acuñación no serán recibidas por el Banco Central y serán devueltas a Casa de Moneda en sus bolsas y sobres respectivos, debidamente sellados. La reacuñación de las monedas y medallas devueltas, no originará gasto alguno para el Banco Central de Chile.

11.- RETIRO DE METALES PRECIOSOS DESDE CASA DE MONEDA.

El Tesorero General del Banco Central previa autorización del Director Internacional podrá solicitar el retiro de metales preciosos mantenidos en Casa de Moneda, en forma distinta a las señaladas en el punto N°7, entendiéndose en el estado en que se encuentren.

Su envío al Banco Central se hará mediante Mapas o Guías de Entrega similares a los formatos indicados en Anexos N°s... 3 y 4 de acuerdo al procedimiento señalado en el punto N°7.-

12.- MERMAS

12.1. Mermas para acuñación.-

Los porcentajes de mermas en la acuñación de oro y plata serán los siguientes en los casos que se indican:

a) Monedas, Copeles y Monedas Conmemorativas:

- de oro: 2% o. de la orden de acuñación.
- de plata.
Ley 500 : 15% o. de la orden de acuñación.
- de plata
Ley 900 : 6% o. de la orden de acuñación.

b) Monedas Conmemorativas Fondo Espejo:

- de oro: 8% o. de la orden de acuñación.
- de plata: 12% o. de la orden de acuñación.

c) Medallas:

- de oro : 4% o. de la orden de acuñación.
- de plata: 8% o. de la orden de acuñación.

d) Medallones:

- de plata: 8% o. de la orden de acuñación.

12.2. Mermas por refinación.

- oro: 5% o. del oro fino enviado para refinación.

Las mermas deberán indicarse y descontarse de los respectivos saldos en el estado de metales preciosos que Casa de Moneda remitirá mensualmente al Banco Central; y corresponderán a las entregas efectuadas a esta última Institución y a las barras resultantes del proceso depositadas en custodia en Casa de Moneda, durante el mes que se informa.

12.3. Los porcentajes de mermas señaladas en los puntos 12.1 y 12.2. estarán sujetos a revisión permanente, a fin de hacerlos compatibles con las nuevas técnicas adoptadas por Casa de Moneda en sus procesos y con los márgenes internacionalmente aceptados.

12.4. Casa de Moneda, ajustará la merma autorizada a más tardar treinta días después de haber finalizado una Orden de Elaboración, a objeto que el saldo físico de los metales preciosos de propiedad del Banco corresponda al saldo contable.

13.- REGISTRO METALES PRECIOSOS POR EL BANCO CENTRAL.

El Banco contabilizará las existencias de metales preciosos en Casa de Moneda y en el Banco Central de acuerdo a las normas que al respecto imparta su Departamento de Contabilidad y Control.

La Tesorería General llevará un registro de dichas existencias, a nivel de barras, en el cual consten a lo menos los siguientes datos por tipo de metal:

- Fecha del movimiento.
- N° de guía de entrega.
- Unidades físicas que entran o salen.
- Saldo en unidades, y
- Saldo en pesos oro.

El Jefe Departamento de Tesorería, a lo menos una vez al mes, conciliará los saldos del registro auxiliar de existencias con los respectivos saldos contables, dejando evidencia de ello mediante V°B° y fecha en el citado registro.

14.- PAGOS.

La Gerencia Administrativa efectuará el pago de aquellos importes que deban ser cancelados por el Banco Central en cumplimiento de las órdenes de acuñación y refinación que acuerde el H. Comité Ejecutivo del Banco. Para autorizar dichos pagos, solicitará V°B° previo al Tesorero General respecto de las facturas correspondientes debiendo estas estar conforme a los términos del contrato de prestación de servicios que deberá suscribirse con Casa de Moneda de Chile.

Casa de Moneda deberá indicar en sus facturas los valores que correspondan a los costos de acuñación y refinación, separadamente de los demás importes suplementarios al proceso normal que deban ser pagados por el Banco. Las facturas correspondientes a acuñación de monedas, conmemorativas o no, y cospeles y, la refinación de metales para su acuñación, deberán considerar la exención del Impuesto al Valor Agregado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°13, Punto 6, Letra D, del Decreto Ley N° 225 de 1974.

1 BANCO CENTRAL DE CHILE
2 CASA DE MONEDA DE CHILE

MT: Entrega de Barras de ☐ oro
☐ plata
para ☐ fundici
☐ acuñaci

ARRA N°	LEY	PESO BRUTO	PESO FINO	IMPORTE

ENTREGADO POR
NOMBRE
CARGO

RECIBIDO POR
NOMBRE
CARGO

2. 7. 1955

DE : BANCO CENTRAL DE CHILE
A : CASA DE MONEDA DE CHILE

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

	Oro	Plata
Monedas		
Caspeles		

SANTIAGO, de de 19

[illegible]

Observaciones:

NOV 1966

٢٤٢

H A P A N° _____

MAT: Entrega de barras de ☐ oro
☐ plata

SANTIAGO,

OBSERVACIONES:	
ENTREGADO POR	RECIBIDO POR
NOMBRE	NOMBRE
CARGO	CARGO

GUIA DE ENTREGA N°

DE : CASA DE MONEDA DE CHILE
A : BANCO CENTRAL DE CHILE

MAT: Entrega de ☐ Monedas
☐ Oro
☐ Plata

SANTIAGO, de de 19

CORTE	ORDEN ACUSACION	PIEZAS	ALERACION	PESO BRUTO	PESO FINO	TOLERANCIA	LEY	IMPORTE
TOTAL								

Monedas contenidas en la entrega:

Corte
Alfilerado
Volumen
Peso
Oro
Plata

Casa de Moneda de Chile certifica que las monedas y cospeles arriba
indicadas contienen las tolerancias legales en peso y ley de fino.

OBSERVACIONES:

Entregado por
NOMBRE
CARGO

Firma

Recibido por
NOMBRE
CARGO

Firma

Fecha:

ANEXO Nº 5
CASA DE MONEDA DE CHILE
PARA
BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLSA	IMPORTE
TIPO MONEDA	
CANTIDAD	CONTADO Y RECONTADO POR
FECHA	Operario Nº Máquina Nº
Santiago, ... de 19...	

CASA DE MONEDA DE CHILE.